

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX

PALMA DE 23 MAYO DE 1891.

NÚM. 21.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Teniendo en consideración los gastos y trabajo personal que origina á los Cajeros especiales de primera enseñanza el cobro de los intereses correspondientes á las láminas del 80 por 100 de propios, que en uso de la autorización concedida por el Real Decreto de 16 de Julio de 1889, tienen destinados algunos Ayuntamientos al pago de las obligaciones de instrucción primaria, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien disponer que sea de abono á los Cajeros el uno por ciento de las sumas que hagan efectivas por cuenta de los respectivos Municipios en el indicado concepto.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1891.—El Director general, Díez Macuso.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Con-

sejo de Instrucción pública el expediente relativo al nombramiento de D. Ramón Lubián y Orta para la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana, y el recurso de alzada interpuesto por D. Estanislao Vallés y Ballester, contra dicho nombramiento, el expresado Consejo emite el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 8 de Octubre de 1889 sometió el Ministro de Ultramar á consulta del Consejo un expediente incoado por don Estanislao Vallés y Ballester, en alzada contra lo acordado por la Junta provincial de Instrucción pública de la Habana, la cual le excluyó del concurso para la provisión de la Escuela de primera enseñanza de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva, creyéndose el recurrente, no solo con derecho á concursar á dicha Escuela, sino en mejores condiciones para obtenerla que D. Ramón Lubián, propuesto y nombrado para la misma, y como la hoja de servicios del Sr. Vallés, unida al expediente, no estaba justificada, carecía de datos precisos y contenía una nomenclatura de título de Maestro, que no existe, no apareciendo tampoco en el expediente la hoja de servicios del Sr. Lubián, el Consejo en sesión de 6 de Febrero de 1890 acordó consultar al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar las hojas de servicios y méritos de uno y otro aspirante, detalladas y debidamente certificadas, á fin de poder comparar y emitir dictamen con conocimiento de causa.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1890 vuelve el expediente al Consejo con las hojas de servicios reclamadas, las cuales han sido remitidas á dicho Ministerio por el Go-

bierno general de la isla de Cuba, y del examen de la misma, resulta:

Don Estanis'ao Vallés y Ballester, Maestro elemental con tres años, siete meses y nueve días de servicios en Escuela de entrada en la Península y sueldo de 2.550 reales, equivalentes á 127,55 pesos, cinco años, diez meses y diez días en Escuelas obtenidas por oposición, también en la Península, con sueldo de 4.400 reales, equivalentes á 220 pesos, en total nueve años, cinco meses y diez y nueve días, único tiempo que podrá contársele al aspirar el concurso de que se trata, puesto que, habiendo cesado en el servicio de Escuelas públicas de la Península en 30 de Agosto de 1865, ejerció desde entonces y continuaba ejerciendo su profesión en la isla de Cuba en establecimientos particulares y en Escuelas privadas.

En Mayo de 1883 fué rehabilitado por el Gobernador general para optar por concurso á Escuelas municipales, y por Real orden de 9 de Septiembre de 1884, expedida por el Ministerio de Ultramar, fué declarado con aptitud para optar por concurso á Escuelas de todas categorías de la isla; y aun prescindiendo del valor legal de una y otra autorización, abiertamente opuestas á lo prevenido en el art. 177 de la ley general de 9 de Septiembre de 1857 y en el artículo 188 del vigente Plan de Estudios para la isla de Cuba, lo cierto es, y así resulta de su hoja de servicios que el Sr. Vallés no desempeñaba Escuela alguna pública al anunciarse y tramitarse el expediente para la provisión de la Escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana, y que dicha provisión se anunció por traslado, de donde resulta que debiendo verificarse las Escuelas por traslado entre Maestros que desempeñen otras de igual clase y de mayor ó igual sueldo que la vacante, y no encontrándose el Sr. Vallés en ninguna de estas circunstancias, carecía de aptitud para aspirar á un concurso de traslación, y la Junta provincial obró dentro de las prescripciones de la ley, toda vez que la Real orden

citada no podía darle aptitud ni aun para aspirar á un concurso de ascenso por oponerse á cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular, según las cuales ningún Maestro puede ascender más que á Escuelas de grado y sueldo inmediatamente superior al de las que legalmente poseyeron.

Don Ramón Lubián Orta, Maestro superior con diez años, un mes y veinte días de servicios en Escuela pública municipal, obtenida en concurso ordinario, con sueldo de 816 pesos; diez meses y veintidos días en Escuela públicas, obtenida por oposición, con sueldo de 1.200 pesos, como primer Maestro de la casa de Beneficencia, un año y siete meses en Escuela pública municipal, obtenida por traslado, con 960 pesos, y diez meses y diez días en Escuela también pública municipal, obtenida por oposición, con 600 pesos; en total hasta la convocatoria de la Escuela de que se trata, trece años, cinco meses y veintidos días de servicios en Escuela pública, desempeñando á la sazón la del Municipio de Regla. Tiene, por consiguiente, derecho al traslado que pretende por haber desempeñado en virtud de oposición Escuelas de mayor é igual sueldo que á la que aspira, cuya dotación es de 960 pesos.

En vista de lo expuesto, y teniendo además en consideración que el Sr. Lubián reúne de todos modos méritos preferentes por el mayor tiempo que cuenta de servicios abonables y por la superioridad de su título profesional;

El Consejo entiende que procede consultar al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar:

1.º La aprobación del acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de la Habana, excluyendo del concurso de traslado á D. Estanislao Vallés y Ballester, desestimando por consiguiente el recurso de alzada interpuesto por el mismo.

Y 2.º La aprobación de la propuesta formulada por la expresada Junta y nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla en favor de don Ramón Lubián y

Orta, para la escuela de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva de la Habana.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—*Fabié*.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la conveniencia de aplicar á la isla de Cuba la legislación de la Península respecto á las Secretarías de las juntas provinciales de Instrucción pública, dicho Consejo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«La creación de las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública que propone el Gobierno general de la isla de Cuba, es, sin duda alguna, muy conveniente, y como las atribuciones señaladas á dichas Juntas son las mismas que la ley de Instrucción pública encomendó á las de la Península, parece oportuno que se aplique también lo legislado aquí respecto de las circunstancias necesarias para obtener el indicado cargo de Secretario, pero teniendo en cuenta que el despacho de los asuntos que competen á dichas Juntas exige ante todo poseer conocimientos y práctica de lo que son la enseñanza, la organización escolar y los funcionarios del Magisterio, entiende el Consejo que la condición preferente para obtener los cargos de que se trata, deberá ser la de Maestro con título Superior cuando menos y con algunos años de práctica en la enseñanza, como dispone la ley de instrucción pública en su art. 282, y que sólo en el caso de no haber

Maestros que reúnan estas circunstancias, podrán ser nombrados los Bachilleres en Artes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, en observancia con lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1891.—*Fabié*.—Señor Gobernador general de la isla de Cuba.—(*Gaceta* del 29 de Abril.)

SECCIÓN DOCTRINAL

MODO DE ARRAIGAR EN EL NIÑO

EL RESPETO AL PRINCIPIO DE AUTORIDAD

No importa esforzarse demasiado para demostrar que el hombre, esa criatura racional, es un sér necesaria y lógicamente religioso. Basta considerar su procedencia, su origen y el fin para que fué criado, para comprender que la única aspiración de esa parte noble que llamamos alma, es la felicidad eterna, felicidad que no puede hallarse sino en el seno de la Religión del Crucificado. ¿Qué negocios mundanales, ni que riquezas, ni que honores, pueden compararse con el negocio de la salvación del alma, riqueza la mayor que el hombre puede conseguir durante su corta estancia en este planeta, y honor el más grande y elevado, en la sublime contemplación de la belleza absoluta, de la verdad suprema y del amor infinito? ¿De qué aprovechan el bienestar y toda clase de dichas y distinciones del mundo, si no logramos alcanzar nuestro fin ulterior?

Es, pues, evidente que será de una impor-

tancia imponderable todo cuanto pueda contribuir á la consecución de los bienes eternos, que Dios ha prometido al que en esta vida le sirve y ama de verdad.

Que el hombre es también sér sociable, lo demuestra sus mismas aspiraciones, su propia debilidad y la progresiva perfección á que se halla providencialmente sujeto desde la cuna hasta el sepulcro. Pero como que para llenar esas necesidades sociológicas, no se basta el hombre á sí mismo, sino que necesita el apoyo y la experiencia de su semejante, los Gobiernos atentos y solícitos por el bien de sus gobernados, fundan y sostienen establecimientos públicos de educación é instrucción, donde el niño pueda recibir el saludable alimento de su alma, de su sér, para que mañana guiado por la luz inextinguible de la verdad, siga sin vacilaciones de ninguna especie, el camino de la vida práctica y alcance por fin la posesión de la bienaventuranza eterna.

Sentados los procedentes que acabamos de exponer, ¿de cuán preferente atención no ha de ser por parte del instructor de la niñez, el correspondiente desarrollo de los sentimientos morales y religiosos del educando, para que éste, al abandonar la escuela, sea un miembro útil á la sociedad, que coadyuve al bien general de la familia hermana, un ciudadano probo y digno y siempre el discípulo predilecto del divino Maestro?

Aparte de los diferentes principios que basados en nuestra sacrosanta Religión, informan el buen carácter moral del hombre, existe uno que nacido del amor al orden y al bien, es el sostenimiento del organismo social, al par que la mejor garantía para el debido respeto de nuestros derechos y mayor y más exacto cumplimiento de nuestros deberes, así en el orden sociológico como en el orden moral: el principio de Autoridad.

Sabido es que el niño en su más tierna edad siente ya en su corazón cierto amor de independencia, que le induce á obrar veleidosa y con mayor insistencia, cuan

mayores sean los obstáculos que se le opongan. Y como esos caprichos ó antojos no pueden estar autorizados por recta y sana razón, de ahí que el primer deber del padre sea someter la débil voluntad del niño, dirigiéndola debidamente y reprimiendo sus menores deseos, hasta que se le haya acostumbrado á obedecer y acatar la autoridad paterna que, apoyada en base indestructible, no desea sino el orden, el bien y la felicidad de sus hijos. Ponga el padre sumo cuidado en conceder sólo lo que se considere de utilidad y provecho; aleccione al niño con el ejemplo, medio altamente eficaz para hacerse respetar y obedecer, y preséntese siempre ante él no solo como padre, sino también como singular, indulgente y afectuosísimo amigo. De este modo conquistar se las simpatías, confianza y obediencia de su tierno hijo, y en cuyo corazón nos será después facilísimo cultivar ese principio de respeto y sumisión para con las demás personas que se hallen constituidas en autoridad, sea ésta del orden que fuere,

Cuando el niño acuda por vez primera á la escuela, el Maestro viene ya obligado á presentarse ante su discípulo como otra autoridad que, si bien no está informada por los mismos principios que la paterna, no es menos importante, porque tiene en su noble ministerio idénticas miras que las del padre: el orden, el bien, la utilidad, la disciplina y siempre la dicha y la felicidad del niño.

Procure desde luego el Maestro granjearse el efecto y confianza de su discípulo, persuadiéndole que todos sus esfuerzos se encaminan á proporcionarle su bienestar. Anímele sinceramente sea bondadoso con él y justo é imparcial con todos, especialmente en la concesión de premios y en la distribución de premios y en la imposición de castigos.

Fuera de la escuela esfuércese también en atraerse el aprecio y la estimación general: siempre prudente, circunspecto, afable, efectivo y caritativo. Y en fin, esclavo de los deberes especiales que hay que llevar como

hombre y educador público, conseguirá que el niño le tema, respete y obedezca, considerándole como á otra autoridad que sábiamente y con suma discreción suple la del autor de sus días en todo cuanto se refiere al futuro bienestar de su educando.

El conveniente desarrollo del sentimiento religioso, es decir, el conocimiento de Dios y de los principales atributos que le adornan, será otro medio excelente que contribuirá poderosamente á arraigar en el corazón del niño la debida sumisión y respeto á Dios, á sus ministros y á cuanto se relacione con la sacrosanta Religión que profesamos.

Y á medida que ese amor y respeto del niño vayan robusteciéndose, y su razón se forme y fortifique, désele á comprender que toda autoridad sea militar, civil, etc., procede y dimana de Dios, mientras se halle conforme con los inalterables principios de la ley eterna, con la voluntad del que sábiamente todo lo rige y gobierna; y que como tal merece también nuestra mayor obediencia y acatamiento: toda autoridad, representante de la divina, es no sólo necesaria sino indispensable para la segura garantía de nuestros derechos individuales, y consecución de los fines ulteriores de nuestro sér.

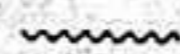
Y por último, sepa el Maestro inspirar al niño acendrado amor al prójimo; predique constantemente con el ejemplo; combata hasta su completa extinción los sentimientos llamados maléficis; ame el orden y la disciplina que obre sobre el espíritu, y mande con energía aunque sin dureza, exigiendo siempre el cumplimiento de lo mandado. Y cuando haya conseguido que la principal mira del niño sea el bien de su alma, el perfeccionamiento de su parte moral y racional, ya sabrá éste respetar y obedecer á Dios, á sus ministros, á sus padres, y maestros y á cuantas personas se hallen constituidas como legítimas autoridades, que sólo deseen el bienestar y la verdadera felicidad de sus subordinados.

ANTONIO GELABERT.

Santa Eulalia (Ibiza), Mayo de 1891.

ORACIONES REFLEXIVAS

É IMPERSONALES



Únicamente el amor que tenemos al trabajo, puede hacer que tomemos la pluma, después de concluir rendidos nuestra penosa tarea, para satisfacer los deseos de algunos compañeros, que nos exigen expliquemos, con toda claridad posible, las oraciones reflexivas é impersonales.

Empresa verdaderamente difícil y superior, sin duda alguna á nuestras débiles fuerzas, es la que con gusto emprendemos; y decimos que es difícil, porque no podemos disponer de un solo instante del día, y nos vemos precisados á no dormir nada por la noche. Mas así y todo, comprendemos que somos demasiado jóvenes aún, para que no despreciemos esa maldita pereza con que la inercia brinda á todos los individuos que conocen sólo por el nombre la palabra sacrificio.

Reconocemos que el trabajo es la santificación de la virtud para todo el que le ama, y hé aquí por qué no queremos separarnos de él ni un momento; pues obrando de esta manera, creemos cumplir con más fidelidad aquel precepto divino que impusiera Dios al hombre al expulsarle del Paraíso y que viene á ser una especie de lazo que nos liga, que nos ata, que nos une á Dios tan fuertemente, como nos liga, nos ata y nos une esa Religión sacrosanta que profesamos.

No; es inútil que luchemos contra la necesidad del trabajo y contra el cumplimiento de este deber; necesidad y deber que nos siguen á todas partes, que nos apremian, que nos asedian, que nos dominan, por lo mismo que nos sentimos también tan fuertemente impelidos á gozar del fruto del trabajo; por lo mismo que nos hallamos en este gran taller de obreros, cuya dirección está á cargo de ese gran Maestro, que es el Artífice Supremo de todo lo creado.

Nos hemos separado del fin que nos pro-

poníamos, y justo es que volvamos á él después de lo que dejamos apuntado. Empezamos, pues, por decir, que no es lo mismo oración que proposición, como equivocadamente se está oyendo á cada paso, sino que existe alguna diferencia entre estas dos palabras.

En efecto; oración es la expresión de un juicio, ó sea de aquel acto de la mente en que afirmamos ser ó no ser alguna cosa, y si las cosas son, sufren, hacen, etc. La oración y la proposición no son sinónimas, sino que son dos palabras representativas de conceptos distintos. La oración, según autorizados gramáticos; manifiesta el juicio, teniendo su sujeto precisamente en nominativo y en concordancia perfecta con el sujeto el atributo; mientras que la proposición puede tener el sujeto en un caso cualquiera recto ú oblicuo, y el atributo sin concordar con el sujeto. Se diferencian también, en que la oración se sujeta á reglas de gramática con toda exactitud, como reguladoras de la expresión; mientras que la proposición se sujeta con especialidad á una norma filosófica, y las consideraciones de su sentido, son del orden de aquel ramo del saber humano.

Las proposiciones se clasifican atendiendo á cuatro puntos de vista, que son: la cantidad, la cualidad, la relación del sujeto pensante con el juicio, y la relación del predicado con el sujeto, ó sea por el modo de anunciarse aquél de éste.

Atendiendo á la cantidad, son universales, particulares, singulares é indefinidas. Claro es que para la verdad de las proposiciones es necesario que el predicado convenga á la mayor parte ó á la generalidad de los individuos que contiene el sujeto.

Pueden ser también, por razón de la cualidad, afirmativas ó negativas; y atendiendo á la relación del sujeto con el juicio, pueden ser necesarias, ciertas ú opinables. Si atendemos á la manera de anunciar el predicado del sujeto, las proposiciones serán categóricas, condicionales, disyuntivas ó exceptivas. Hay más clases de proposiciones, co-

mo tendremos ocasión de observar, cuando volvamos á ocuparnos de ellas. Por ahora nos contentamos con decir que las proposiciones se estudian en la Lógica, mientras las oraciones son objeto de la Gramática.

Digimos al principio que íbamos á dar idea de las oraciones reflexivas, y se nos ha marchado el santo al cielo (digo el objeto) con el sueño que ya nos andaba rondando; más como éste ha desaparecido por efecto del agua que ha humedecido nuestro cuerpo,—ó nuestro esqueleto,—volvemos á nuestras andadas para ver si podemos conseguir el fin que nos propusimos. Al efecto, empezamos preguntando:

¿Qué son oraciones reflexivas?

Son oraciones reflexivas aquellas en que vuelve á recaer la acción del verbo sobre el mismo sujeto que la produce, ya sea de un modo inmediato, ó ya de un modo mediato, porque es natural que cuando el sujeto produce una acción, ó puede tener virtud activa no sólo para producirla, sino para traducirla ó sacarla al exterior, esto es, fuera de él; ó bien puede tener virtud para producirla y que se quede la acción dentro de él como principio emanador, ó para que saliendo vuelva á entrar, y en este caso, en que la acción se refleja en el sujeto, se llama la oración reflexiva, como Juan se afeita, Manuel se asea, Enrique se acuesta, etc.

Estas oraciones llevan antes ó después del verbo los pronombres personales, me, te, se, nos, vos, se; como, por ejemplo: Andrés se cae, Felipe se alegra.

Antes de dar á conocer el origen de estas oraciones, tendamos una ojeada por la Gramática de la Real Academia, y prestemos atención hacia lo que de ellas nos dice:

«Aunque los verbos recíprocos ó reflexivos, por cuanto es un pronombre el término de su acción, como dicho pronombre se refiere al mismo sujeto ó nominativo de la oración, esta circunstancia los constituye en la clase de nuestros, impidiéndoles ser vueltos por pasiva; y así, en lugar de FRANCISCO *se ausenta*, no podríamos decir *se es ausentado* POR FRANCISCO.» De este mo-

do se explica la nombrada Academia en la página 226, cuando trata del régimen del verbo al nombre. Y no siendo esto suficiente para muestra, en la página 239, al hablar de la construcción, nos dice: «Los reflexivos ó recíprocos, después de su complemento directo, que es pronombre personal, se construyen con otras palabras, regidas de diversas preposiciones; v. gr.: ME ARREPIENTO *de mis culpas* TE DESVIVES *por complacerme*; SE ESMERA *en la labor*.

Todavía no queda conforme con lo expuesto y salta á la página 247, para continuar su narración.

«La oración, dice, de verbo reflexivo ó recíproco, se compone de uno que lo sea, ó se use como tal, regido por el sujeto correspondiente; v. gr.: YO *me* ARREPIENTO, etc., etc.

«Las oraciones de verbo reflexivo, en las escuelas entre el pronombre *se*, no han de confundirse con las de pasiva; éstas y las de verbo reflexivo no consienten conversión de ninguna especie.

Cuantas veces hemos fijado nuestra vista sobre las líneas citadas, otras tantas hemos comprendido que existe en ellas un error considerable. Nos ha ocurrido lo mismo que al buscar el complemento del verbo *extender* que se halla en una advertencia de último número de la *Semana Católica* que se escribe en esta población.

No obstante, haremos cuanto nos sea posible por encontrar uno y otro tan luego tengamos tiempo, que será en el próximo número.

(Continuará.)

SANTAMARIA.

(La Ley.)

NOTICIAS GENERALES

Copiamos de *El Sistema*:

Un cálculo prudencial hace suponer que el concurso á Escuelas vacantes y cuya propuesta insertamos en otro lugar, ha pro-

ducido de beneficio al Estado de 500 á 600 pesetas en gastos de papel sellado y correspondencia. De manera que los Maestros, que tan pobre y tan tarde son retribuidos, contribuyen después de considerables gastos en la carrera, con 2000 y pico de pesetas sólo para solicitar una Escuela que tal vez no les dé lo suficiente para comer, si es que la consiguen que no siempre alcanzan lo que se solicita. Porque hay un concurso cada trimestre; y como cada uno es tan concurrido cual el presente que cuenta con 212 aspirantes, pueden apreciarse los rendimientos que producen los expedientes y los gastos que los mismos ocasionan á los interesados.

El Maestro puede decirse que paga constantemente, y á él le pagan muy de tarde en tarde.

Se ha acordado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, que el sueldo legal de los maestros de escuela superior de Madrid sea de 3.000 pesetas.

Han sido nombrados por el Ministro de Fomento. don Juan Crisóstomo Girones; Director interino de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, y D. Cayo José Martínez y D. Cecilio Martínez y Martínez, segundo y tercer profesor interinos respectivamente, del mismo establecimiento.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 23 DE MAYO DE 1891.

El 19 de los corrientes terminó la parte práctica, en los ejercicios de oposición á Magisterios de niños, procediéndose luego á la calificación definitiva, resultando de ella todos aprobados, en el orden siguiente:

- D. Gabriel Comas.
- » Gerónimo Rulan.
- » Pedro Tous.
- » Arnaldo Mir.
- » Antonio Albert.

D. Bartolomé Brunet.

- » Jaime Qués.
- » Antonio Pastor.
- » Antonio Ferrer.
- » José Masot.
- » Mateo Melis.

Felicitemos cordialmente á los aprobados, especialmente á los tres primeros, por haber obtenido plaza.

El miércoles 20, constituido el Tribunal, actuando como Presidente, D. Leon Carnicer y como Secretario, el Sr. Llabrés, en el salon de actos públicos del Instituto provincial, se dió principio á los ejercicios escritos para proveer las Escuelas de niñas, habiendo tocado en suerte el problema siguiente:

Qué cantidad se necesitará para comprar 12 1/3 quintales de arroz, á razón de 4'75 pesetas la arroba y á cuánto deberá venderse la libra, para obtener de ganancia 0'75 pesetas en cada arroba.

ANÁLISIS

Mirra, tomase aquí por el árbol de donde se saca, del cual dice Plinio es alto cinco codos y algo espinoso; herida su corteza, destila de él una gota.

PEDAGOGÍA

Enseñanza de la Gramática.—Orden con que deben trasmitirse á las niñas los conocimientos gramaticales.—Modo de dar á conocer las diferentes partes de la oración. Cómo la sintáxis. De que manera la Prosodia y la Ortografía.

En el segundo ejercicio de la parte escrita, dejó de presentarse una de las 23 opositoras, que tomarán parte en el primero.

No ha terminado aun la calificación de la parte escrita; y dado el número de las opositoras, es de presumir tarden todavía algunos días para terminar los ejercicios. Hasta el número próximo, pues, no podemos dar cuenta detallada del resultado definitivo de las oposiciones.

Agradecemos al dignísimo Sr. Presidente de las *Escuelas Normales Gratuitas de San José*, D. Luis Barbarín Chamtre, la

invitación que, en atento B. S. M. nos dirige, para que asistamos á los *Solemnes Cultos* que la Asociación dedica anualmente á su excelso patrono.

El domingo 24 de Mayo, á las siete de su mañana, en la iglesia de San Cayetano se celebrará misa de comunión general para los Señores que componen las Juntas Directiva y Protectorado y para los obreros que concurren á los expresados centros de enseñanza, cantándose antes y después de ella el himno á San José peculiar de estas escuelas, y haciéndose fervorines en el curso de la misma. A las diez, en la propia iglesia, repetidos los cánticos, se dirá la misa mayor con música, ocupando el púlpito Don Miguel Maura, Presbítero, Vice-Rector del Seminario.

Por la tarde, á las cinco, en el vasto local en que está instalada la escuela de la calle del General Barceló, se verificará la distribución de premios, siendo precidida de una plática y amenizada con intervalos de música.

En cuanto nos lo permitan nuestras excesivas ocupaciones, prometemos la asistencia á tan solemnes Cultos.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el artículo doctrinal que aparece en la Sección correspondiente, debido á bien cortada pluma de nuestro amigo señor Gelabert, profesor de la Escuela pública de Sta. Eulalia, por el gran principio social que le informa, y por el colorido moral que le hace altamente recomendable.

Doña Magdalena Estades, Maestra de Marratxí, ha obtenido á su instancia la jubilación.

¡Que le sea enhorabuena!

PALMA.—Imp. de B. Rotger.